



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE
REGULA POR LA QUE SE REGULA LA EMISIÓN Y UTILIZACIÓN DEL
CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA EN TARJETA CRIPTOGRÁFICA DEL
PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

De conformidad con lo establecido en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en su artículo 43, relativo al procedimiento de elaboración de reglamentos: “El proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.”

Por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo, esta memoria se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos de elaboración de una Orden que regule la emisión y utilización del certificado de firma electrónica

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

La regulación de la emisión y el uso de los certificados de firma electrónica de empleado público y de la tarjeta criptográfica que lo soporta es establecida en la Orden IUU/1839/2016, de 13 de diciembre de la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad.

En los últimos cinco años, el uso de los certificados de firma electrónica soportados en tarjeta criptográfica por parte del personal de la administración pública de Aragón ha experimentado un gran crecimiento, que se aceleró de forma significativa a lo largo de 2019.

En el contexto de un fuerte desarrollo de la administración digital, el periodo de confinamiento como consecuencia de la pandemia COVID-19 sirvió de catalizador para la extensión a gran escala del uso de las tarjetas criptográficas para autenticarse en las aplicaciones y del certificado electrónico para la firma de documentos.



En este periodo de tiempo, se ha constatado que la gestión de las tarjetas criptográficas se ha ido desacoplando progresivamente de la gestión de los certificados electrónicos. Esto se ha debido a que una parte cada vez más importante del personal de la administración ya disponía de tarjeta y a que el plazo de vigencia del certificado tiende a ser superior a la vida de la tarjeta.

Como consecuencia, se ha pasado de un modelo de gestión de tarjetas y certificados centralizado en la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad del Conocimiento, a un modelo más descentralizado, en el que las unidades de personal de las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos, las Secretarías de los Servicios Provinciales y las Secretarías Generales de los Organismos Públicos se ocupan de la emisión de los nuevos certificados de firma electrónica que sustituyen a los caducados y de la solicitud de nuevas tarjetas criptográficas.

Por otra parte, se ha puesto de manifiesto que una gestión eficaz de los certificados de firma electrónica, requería la creación de nuevas Unidades Organizativas con sus propias Oficinas de Registro dentro de la Administración pública autonómica en función de las características de los certificados electrónicos que se emiten. Así, en la actualidad están en proceso de constitución dos nuevas Unidades Organizativas dentro del Gobierno de Aragón, una dedicada a la emisión de certificados de firma electrónica de persona física y otra dedicada a la emisión, por delegación de otras entidades locales, de certificados de firma electrónica con seudónimo para las policías locales aragonesas.

A esto hay que añadir que, desde el primer momento, el SALUD creó su propia Oficina de Registro de certificados de firma electrónica de empleado público con total autonomía. Sin embargo, el suministro de tarjetas criptográficas codificadas se seguía realizando desde la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad del Conocimiento. Si bien en los momentos en los que la actividad de la administración electrónica era contenida la demanda de tarjetas se podía atender con los recursos disponibles, en la actualidad esto no resulta posible ni es eficiente, por lo que es conveniente establecer que la emisión de tarjetas se realice por los organismos que gestionan sus propias Oficinas de Registro.



Finalmente, el modelo descentralizado de Oficinas de Registro de certificado de firma electrónica no estaba suficientemente definido en la norma vigente.

Todo ello justifica la necesidad de proceder a una actualización de la Orden IJU/1839/2016, de 13 de diciembre.

2. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO

Este proyecto se inserta en el ordenamiento jurídico en el marco de la ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público dispone en su artículo 43.2 que cada Administración Pública determinará los sistemas de firma electrónica que debe utilizar su personal, los cuales podrán identificar de forma conjunta al titular del puesto de trabajo o cargo y a la Administración u órgano en la que presta sus servicios.

Esta Ley fue dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre las bases de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 75.11ª y 12ª del Estatuto de Autonomía tiene atribuida la competencia compartida para el desarrollo de las bases del Estado previstas en el artículo 149.1.18ª de la Constitución para las Administraciones Públicas aragonesas, incluidas las Entidades Locales y en materia de régimen jurídico, procedimiento, contratación y responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, en virtud del artículo 71.1.41ª del Estatuto de Autonomía corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva para el fomento y desarrollo de las tecnologías para la sociedad de la información.

Al amparo del Decreto 319/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecía la estructura orgánica del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, se aprobó la Orden IJU/1839/2016, de 13 de diciembre, por la que se regulaba la emisión y utilización de la firma electrónica, basada en el



certificado de empleado público, de los altos cargos y empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En la actualidad, las competencias en materia de administración electrónica están atribuidas al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del citado Departamento. El artículo 10 del mencionado decreto reconoce a la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información la competencia para la elaboración de los criterios generales en materia de ordenación de la administración electrónica.

3. IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS

Dado que la materia regulada en la orden no excede del perímetro de la administración pública pudiera parecer que no va a tener impacto social, más allá de una mejor gestión de sus medios propios.

Sin embargo, si se atiende al efecto que el uso de la firma electrónica por parte del personal de la administración electrónica tiene en el conjunto de la sociedad con la cual se relaciona, podemos afirmar que una gestión eficaz de los medios digitales tiende a producir una reducción de los costes de cumplimiento de las obligaciones para la ciudadanía, así como una reducción de costes externos derivada de la disminución de emisiones de CO2 por la desaparición de desplazamientos innecesarios y del consumo de papel.

Bajo el supuesto de que la orden contribuye a hacer más eficiente la gestión de la administración en el medio digital, debemos asumir que tiene una repercusión social favorable en el conjunto de la ciudadanía.

4. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

En la redacción del proyecto se han tenido en cuenta los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Por una parte, se ha atendido a los principios de necesidad y eficacia, puesto que se han identificado de forma clara los fines perseguidos y se ha considerado que es el instrumento más adecuado para su consecución.

También se ha tomado en consideración el principio de proporcionalidad, puesto que se ha tratado de producir la regulación mínima imprescindible y de valorar que no existen otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios, aunque estos sean personal de la propia administración autonómica.

Asimismo, se ha pretendido garantizar el principio de seguridad jurídica, como se ha mostrado en el apartado 2 de la memoria.

En aplicación del principio de transparencia se prevé que el proyecto sea remitido al Portal de Transparencia.

Respecto al principio de eficiencia, la orden trata simplificar y racionalizar la gestión de los certificados de firma electrónica y, por lo tanto, la gestión de los recursos públicos.

Adicionalmente, se considera que el proyecto no afectará a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros.

5. MEMORIA ECONÓMICA

Hay que señalar finalmente que la elaboración de la norma propuesta no requiere memoria económica al no llevar aparejados efectos económicos directos.

Zaragoza, a 2 de julio de 2021

El Director General de
Administración Electrónica y Sociedad de la Información

Fdo: Ricardo Cantabrana González